

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-016/2025.
SOLICITUD: 330031824000486.
RECURSO DE REVISIÓN: RRA 16132/24.
DETERMINACIÓN: INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000486 de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción de la solicitud

"Solicito respetuosamente toda la información relacionada con lo que se ha denominado "UAM media digital" de la Unidad Azcapotzalco. Incluir la fundamentación legal de su creación, número y tipo de integrantes, funciones, sueldos designados a sus integrantes, currículum extenso de cada uno, presupuesto asignado, presupuesto erogado, actividades realizadas, instancia a la que reportan resultados o de la que dependen presupuestalmente y/o administrativamente..." (sic).

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de búsqueda y entrega de respuesta. Que en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se requirió a la Secretaría de la Unidad Azcapotzalco, la búsqueda de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades



Casa abierta al tiempo
podría poseer la información.

En este orden de ideas la dependencia universitaria otorgó respuesta el día 26 de noviembre del año dos mil veinticuatro a través del oficio SUA.1245.2024 en el que manifestó que no se cuenta con ningún registro de lo que se ha denominado "UAM media digital"

Dicha respuesta fue notificada a la persona solicitante el día 06 de diciembre del año dos mil veinticuatro a través del oficio UT.SI.0486.2.2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Interposición del recurso de revisión: En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco la Unidad de Transparencia recibió el "Acuerdo de Admisión" por parte del INAI a un Recurso de Revisión identificado con número de expediente: RRA 16132/24.

QUINTO. Requerimiento vinculado al recurso de revisión. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó el día diez de febrero del año en curso la resolución al recurso de revisión de mérito en la que solicitó:

Extracto de la resolución RRA 16132/24

PRIMERO. Se **REVOCA** a respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.

TERCERO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

- a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la totalidad de las áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido, sin omitir a las siguientes unidades administrativas adscritas a la Unidad Azcapotzalco: Oficina del Rector, Secretaría de la Unidad, Consejo divisional de Ciencias Sociales y Humanidades; así como a la Secretaría Académica de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de localizar la o las expresiones documentales que den cuenta de la siguiente la siguiente información del programa "UAM media digital", de la Unidad Azcapotzalco:

- A. Fundamentación legal de creación.
- B. Número y tipo de integrantes.
- C. Funciones.
- D. Sueldos designados a sus integrantes.
- E. Currículum extenso de integrantes.



Casa abierta al tiempo

F. Presupuesto asignado.

G. Presupuesto erogado.

H. Actividades realizadas.

I. Instancia a la que se reportan resultados.

J. Instancia de la que dependen presupuestalmente

K. Instancia de la que dependen administrativamente

En caso de no localizar la información requerida, el sujeto obligado deberá someter ante su Comité de Transparencia dicha situación, remitiendo a la parte solicitante el acta correspondiente."

QUINTO. Requerimiento de búsqueda y respuestas de las dependencias universitarias: En atención a la resolución y para acreditar el cumplimiento, la Unidad de Transparencia requirió una nueva búsqueda de información en los siguientes términos:

Dependencia universitaria requerida	Oficio de requerimiento de búsqueda	Oficio de respuesta de la dependencia universitaria.	Manifestación de la dependencia universitaria
Rectoría de la Unidad Azcapotzalco.	UT.SI.0486.5.2025.	RUA-091-2025.	Le informo que, tras una revisión de nuestros registros, no se cuenta con un registro oficial de lo que se ha denominado "UAM media digital".
Secretaría de la Unidad Azcapotzalco.	UT.SI.0486.6.2025.	SUA.163.2025	Le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en la Secretaría de Unidad, no se encontró información del programa "UAM media digital".
Presidencia del Consejo Divisional de la División de Ciencias Sociales y Humanidades Azcapotzalco.	UT.SI.0486.7.2025	DGSH-048-2025	Le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la División de Ciencias Sociales y Humanidades no se encontró con información al respecto.



Casa abierta al tiempo

Secretaría Académica de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Azcapotzalco.	UT.SI.0486.8.2025.	DCSH.AZZC.060/25	Le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la División de Ciencias Sociales y Humanidades no se encontró con información al respecto.
---	--------------------	------------------	--

SEXTO. Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente a un programa denominado "UAM media digital" **logrando clarificar ninguna instancia universitaria es competente para poseer, resguardar o generar la información en las características solicitadas.**

SÉPTIMO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a las dependencias universitarias que el órgano garante federal consideró podrían poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.



Casa abierta al tiempo

A la vista de la respuesta inicial al recurrente y de la búsqueda con motivo del recurso de revisión, se debe precisar que el artículo 129 de la Ley General¹ establece que los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente al programa denominado "UAM media digital" y se logra clarificar ninguna instancia universitaria resulto competente para poseer, resguardar o generar la información previo ejercicio de la facultad.

Debe considerarse que la inexistencia de la información solicitada fue aprobada por el Comité de Transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información en las características solicitadas, pues derivado del análisis normativo aplicable y del resultado de la búsqueda adicional de información efectuado de manera garantista ante las dependencias universitarias que el órgano garante federal consideró podrían contar con la información se desprende que no hay elementos de convicción que permitan suponer que dichas expresiones documentales deben obrar dentro de nuestros archivos.

No obstante, lo anterior y con el objetivo de dar certeza de lo actuado y a la vista de las respuestas otorgadas por las dependencias generadoras con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a la vista de las respuestas otorgadas por las dependencias universitarias como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información realizada con los criterios que atienden a la solicitud 330031824000486 y al recurso de revisión RRA 16132/24.

¹ **LGTAIP. Artículo 129.-** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, notificar la presente resolución a la persona solicitante, las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud y al órgano garante federal.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio.



DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ
PALACIOS MIEMBRO TITULAR



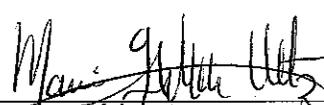
DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE
LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ
TIBURCIO
MIEMBRO TITULAR

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-016/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de febrero de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.